

MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD: 2017-324Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

Mar 14/06/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes doctor(a),

Me permito enviar memorial actualizando liquidación de crédito en proceso de referencia.

Agradezco dar acuse de recibido.

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón

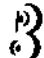
Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

smontagut@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E S. D.


PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	EDGAR AYALA CEBALLOS
RADICADO:	2017-324

SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.265.970 de Pamplona, abogada con Tarjeta Profesional No. 274.685 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, respetuosamente me permito actualizar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que comprende Capital e Intereses:

LA SUMA: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE(267.145.809,75)

Del señor(a) Juez

Atentamente,


SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN
C.C. No. 60.265.970 de Pamplona
T.P. No. 274.685 del C.S. de la J.

FECHA PRESENTACION DEMANDA	16 de noviembre de 2017
INTERES MORATORIO	22,63%

LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 18/10/2019

CAPITAL ACELERADO	\$ 123.376.013,86
--------------------------	--------------------------

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	19-oct-19	14-jun-22	0.0006286111111	970	\$ 75.228.867,16
					\$ 75.228.867,16

FECHA DE ABONO	VALOR DE ABONO
	\$ -
	\$ -
	\$ -
TOTAL	\$ -

1)	LIQUIDACION LIQUIDADA Y APROBADA HASTA EL 18/10/2019	\$ 191.916.942,59
2)	% MORATORIO DESDE 19 DE OCT DE 2019 (FECHA DE ÚLTIMA LIQUIDACIÓN) HASTA EL 14 DE JUN DE 2022	\$ 75.228.867,16
3)	ABONOS REALIZADOS	\$ -
TOTAL		\$ 267.145.809,75

MEMORIAL ACTUALIZANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - RAD: 2017-324

Samay Eliana Montagut Calderon <smontagut@cobranzasbeta.com.co>

Mar 14/06/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ferney Ramon Botello Ballen <ferney.botello@cobranzasbeta.com.co>

Buenas tardes doctor(a),

Me permito enviar memorial actualizando liquidación de crédito en proceso de referencia.

Agradezco dar acuse de recibido.

Cordialmente,

Samay Eliana Montagut Calderón


Abogada Interna

Tel: (1) 2415086 Ext. 3792

Calle 14 # 0- 15 Oficina 201 Ed. Bali

smontagut@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta - Regional Cúcuta - Banco Davivienda S.A

 Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2019-00108 EJECUTIVO JORGE ELIECER LEAL CASTRO contra YESID SANCHEZ CAMACHO

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS <layn133@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 1:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN ORALIDAD

Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER LEAL CASTRO

DEMANDADO: YESID SANCHEZ CAMACHO

RAD.: 54-001-31-53-001-2019-00108-00

Cordial saludo.

En documento adjunto, en formato PDF, remito liquidación del crédito en el proceso de la referencia, junto con las tablas respectivas.

No se envía copia del presente correo y del documento adjunto a la parte demandada, toda vez que se desconoce su cuenta de correo electrónico.

Atentamente,

LUIS ALBERTO YARURO NAVAS

ABOGADO

Avenida 4E No. 6-49 edificio Centro Jurídico Oficina 109

Teléfono 5738335 - Cel: 315-3818816

CÚCUTA

**LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
ABOGADO**

Doctor
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA EN ORALIDAD
Ciudad.

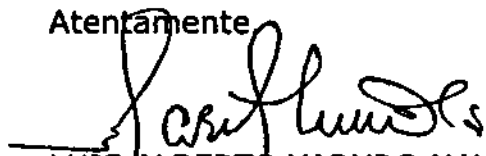
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LEAL CASTRO
DEMANDADO: YESID SANCHEZ CAMACHO
RAD.: 54-001-31-53-001-2019-00108-00

De conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, en los siguientes términos.

CAPITAL	\$166.500.000
INTERESES DE PLAZO	
01-05-18 al 01-06-18	\$ 2.830.500
INTERESES MORATORIOS	\$191.043.210
02-06-18 al 30-06-22	
TOTAL	\$360.373.710

Se anexan las tablas de liquidación de intereses.

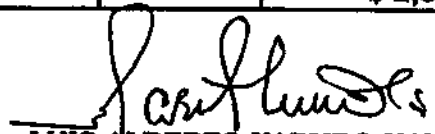
Atentamente



LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
C. C. No. 88.137.407 de Ocaña
T. P. No. 94.054 del C. S. de la J.

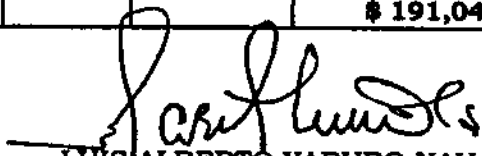
Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 109
Teléfono 5738335 - Cel.: 315-3818816
E-mail: layn133@hotmail.com
CUCUTA

YESID SANCHEZ CAMACHO LETRA POR VALOR DE \$166.500.000,00				INTERESES
DE PLAZO				
FECHA	CAPITAL	DIAS	% INTERES	VALOR
01-05-18 al 01-06-18	\$ 166,500,000	30	1.70%	\$ 2,830,500
TOTAL				\$ 2,830,500


LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
 C.C. No. 88.137.407 Ocaña
 T.P. 94.054 C. S. de la J.

YESID SANCHEZ CAMACHO LETRA POR VALOR DE \$166.500.000,00				INTERESES
MORATORIOS				
FECHA	CAPITAL	DIAS	% INTERES	VALOR
02-06-18 al 30-06-18	\$ 166,500,000	28	2.53%	\$ 3,931,620
01-07-18 al 31-07-18	\$ 166,500,000	31	2.49%	\$ 4,284,045
01-08-18 al 31-08-18	\$ 166,500,000	31	2.49%	\$ 4,284,045
01-09-18 al 30-09-18	\$ 166,500,000	30	2.47%	\$ 4,112,550
01-10-18 al 31-10-18	\$ 166,500,000	31	2.44%	\$ 4,198,020
01-11-18 al 30-11-18	\$ 166,500,000	30	2.43%	\$ 4,045,950
01-12-18 al 31-12-18	\$ 166,500,000	31	2.41%	\$ 4,146,405
01-01-19 al 31-01-19	\$ 166,500,000	31	2.38%	\$ 4,094,790
01-02-19 al 28-02-19	\$ 166,500,000	28	2.46%	\$ 3,822,840
01-03-19 al 31-03-19	\$ 166,500,000	31	2.41%	\$ 4,146,405
01-04-19 al 30-04-19	\$ 166,500,000	30	2.41%	\$ 4,012,650
01-05-19 al 31-05-19	\$ 166,500,000	31	2.41%	\$ 4,146,405
01-06-19 al 30-06-19	\$ 166,500,000	30	2.40%	\$ 3,996,000
01-07-19 al 31-07-19	\$ 166,500,000	31	2.40%	\$ 4,129,200
01-08-19 al 31-08-19	\$ 166,500,000	31	2.41%	\$ 4,146,405
01-09-19 al 30-09-19	\$ 166,500,000	30	2.41%	\$ 4,012,650
01-10-19 al 31-10-19	\$ 166,500,000	31	2.38%	\$ 4,094,790
01-11-19 al 30-11-19	\$ 166,500,000	30	2.37%	\$ 3,946,050
01-12-19 al 31-12-19	\$ 166,500,000	31	2.35%	\$ 4,043,175
01-01-20 al 31-01-20	\$ 166,500,000	31	2.34%	\$ 4,025,970
01-02-20 al 28-02-20	\$ 166,500,000	28	2.37%	\$ 3,682,980
01-03-20 al 31-03-20	\$ 166,500,000	31	2.35%	\$ 4,043,175
01-04-20 al 30-04-20	\$ 166,500,000	30	2.32%	\$ 3,862,800
01-05-20 al 31-05-20	\$ 166,500,000	31	2.26%	\$ 3,888,330
01-06-20 al 30-06-20	\$ 166,500,000	30	2.26%	\$ 3,762,900
01-07-20 al 31-07-20	\$ 166,500,000	31	2.26%	\$ 3,888,330
01-08-20 al 31-08-20	\$ 166,500,000	31	2.28%	\$ 3,922,740
01-09-20 al 30-09-20	\$ 166,500,000	30	2.28%	\$ 3,796,200
01-10-20 al 31-10-20	\$ 166,500,000	31	2.25%	\$ 3,871,125
01-11-20 al 30-11-20	\$ 166,500,000	30	2.22%	\$ 3,696,300
01-12-20 al 31-12-20	\$ 166,500,000	31	2.17%	\$ 3,733,485
01-01-21 al 31-01-21	\$ 166,500,000	31	2.16%	\$ 3,716,280
01-02-21 al 28-02-21	\$ 166,500,000	28	2.19%	\$ 3,403,260
01-03-21 al 31-03-21	\$ 166,500,000	31	2.17%	\$ 3,733,485
01-04-21 al 30-04-21	\$ 166,500,000	30	2.16%	\$ 3,596,400

01-05-21 al 31-05-21	\$ 166,500,000	31	2.14%	\$ 3,681,870
01-06-21 al 30-06-21	\$ 166,500,000	30	2.14%	\$ 3,563,100
01-07-21 al 31-07-21	\$ 166,500,000	31	2.14%	\$ 3,681,870
01-08-21 al 31-08-21	\$ 166,500,000	31	2.14%	\$ 3,681,870
01-09-21 al 30-09-21	\$ 166,500,000	30	2.14%	\$ 3,563,100
01-10-21 al 31-10-21	\$ 166,500,000	31	2.13%	\$ 3,664,665
01-11-21 al 30-11-21	\$ 166,500,000	30	2.14%	\$ 3,563,100
01-12-21 al 31-12-21	\$ 166,500,000	31	2.17%	\$ 3,733,485
01-01-22 al 31-01-22	\$ 166,500,000	31	2.20%	\$ 3,785,100
01-02-22 al 28-02-22	\$ 166,500,000	28	2.28%	\$ 3,543,120
01-03-22 al 31-03-22	\$ 166,500,000	31	2.29%	\$ 3,939,945
01-04-22 al 30-04-22	\$ 166,500,000	30	2.37%	\$ 3,946,050
01-05-22 al 31-05-22	\$ 166,500,000	31	2.46%	\$ 4,232,430
01-06-22 al 30-06-22	\$ 166,500,000	30	2.55%	\$ 4,245,750
TOTAL				\$ 191,043,210


 LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
 C.C. No. 88.137.407 Ocaña
 T.P. 94.054 C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

**REF: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
contra DORIANA YESENIA SALCEDO CAÑIZARES. Radicado No. 2021 - 00055.**

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado de la Señora **DORIANA YESENIA SALCEDO CAÑIZARES** de conformidad al poder adjunto, comedidamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de abril de 2021. Lo anterior lo expongo así:

CAPITULO I DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El Despacho con fecha 05 de abril de 2021, profirió auto interlocutorio a través del cual admitió la demanda Incoada por el Señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, al considerar que la misma reunía a cabalidad los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REPOSICION

Previo a exponer las razones de disenso respecto al auto admisorio atacado, es necesario precisar que nos encontramos frente a una acción civil, de naturaleza declarativa, la cual persigue la resolución de un contrato privado de compraventa, suscrito entre particulares, con cláusulas y condiciones taxativamente definidas. De esta manera se concluye que la naturaleza objeto de litigio es de carácter civil y susceptible de conciliación, motivo por el cual está supeditada al requisito de procedibilidad.

El artículo 35 de la ley 640 de 2001 estableció el requisito de procedibilidad para los asuntos susceptibles de conciliación:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”

En efecto, la conciliación extrajudicial en derecho o en equidad constituye requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción civil y de familia, salvo las excepciones previstas en la misma ley, así:

- a) La conciliación extrajudicial en derecho o en equidad solo será requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil cuando la materia sea conciliable y siempre que la controversia deba surtirse en los procesos declarativos, según lo dispuesto en el artículo 621 del CGP
- b) Tampoco será obligatoria la conciliación extrajudicial en derecho si el demandante ignora el domicilio, el lugar de habitación o de trabajo del demandado, o si eres se encuentra ausente y no conoce su paradero.
- c) De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 590 del CGP, tampoco será obligatoria la conciliación extrajudicial para acudir ante la justicia civil, cuando el asunto le permite al demandante solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares. Es decir, en aquellos casos en los que la ley autorice decretar y practicar medidas cautelares, aun las oficiosas, el demandante podrá acudir directamente a la jurisdicción civil.

Esta última excepción se inspira en la necesidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad de las medidas cautelares, que, entre otros, se podría ver amenazado si la contraparte se entera que será demandada antes de serlo y, por ende, adopta medidas para evitar que sobre su patrimonio recaiga el efecto de una medida cautelar que podría decretar el juez que conocerá del respectivo proceso.

Ahora, descendiendo en el caso en particular, encontramos que la demanda objeto de litigio se presentó sin acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por la ley, al amparo del párrafo 1º del artículo 590 del CGP, sin embargo, las medidas cautelares solicitadas, no solo eran improcedentes, (como bien lo señaló el Juzgado en el auto objeto de impugnación), sino que las mismas per se, no fueron decretadas, argumento suficiente para declarar la inadmisión de la demanda, a la luz del requisito de procedibilidad.

El Despacho debe observar que las medidas cautelares solicitadas fueron una "excusa" para obviar el requisito de procedibilidad, pero nunca pretendieron tener el efecto de cautela establecido por el Legislador, pues era evidente desde su solicitud, que las mismas resultaban improcedentes a la luz del proceso declarativo incoado y en consecuencia, su decreto y práctica, resultaban imposibles de materializar. Lo anterior toma fuerza, al observar que pese a la observación efectuada por el Despacho en la providencia atacada y reforzada con la providencia de fecha 30 de julio de 2021, el Demandante a la fecha no ha hecho el menor esfuerzo por materializar las medidas cautelares, lo cual señala su verdadera intención.

El asunto que aquí se pretende ventilar es plenamente concillable, las partes tienen certeza de sus domicilios y a la fecha no se ha decretado ni materializado medida cautelar alguna, razones suficientes para exigir la aplicación del requisito de procedibilidad, de conformidad con el espíritu del Legislador al momento de redactar la ley 640 de 2001.

CAPITULO III PETICION

Con base a los argumentos expresados anteriormente, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de recurso por medio del cual se admitió la demanda que nos ocupa y en consecuencia declarar inadmisibile la misma, solicitando acreditar al Demandante, el agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por la ley 640 de 2001, en respeto del espíritu de la norma introducida por el Legislador.

Agradezco el despacho favorable y oportuno,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'W' followed by a smaller 'M' and a vertical line, with a horizontal line extending from the 'M'.

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 CSJ